

19 ENE. 1993

CITE EL NUMERO AL CONTESTAR

INTRA  
REGIONAL  
HUILA-CAQUETA

" Por la cual se autoriza un cambio de capacidad Transportadora a la empresa FLOTA HUILA S.A."

EL DIRECTOR REGIONAL HUILA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y  
TRANSITO

En uso de sus facultades legales  
en especial las conferidas por el  
Decreto 2058 de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa **FLOTA HUILA S.A.** mediante radicado No.2605 de fecha agosto 12 de 1992 solicitó a esta Regional el cambio de tipo de vehículo - buseta a microbús - en la ruta Neiva - Palermo - Viceversa, autorizada por esta Regional mediante Resolución No.00860 de febrero 07 de 1992, quedando de la siguiente forma:

Saliendo de Neiva : 06:15 - 10:15 - 15:15  
Saliendo de Palermo: 06:15 - 12:15 - 18:15

Clase de vehículo : Microbús  
Frecuencia : Diaria  
Nivel de Servicio : Común

Que la citada Empresa solicitó, además, tres horarios por sentido en la ruta Neiva - Palermo - viceversa de la siguiente forma:

Neiva - Palermo : 08:15 - 12:15 - 18:15  
Palermo - Neiva : 08:15 - 10:15 - 15:15

Frecuencia : Diaria  
Clase de Vehículo : Microbús  
Nivel de Servicio : Común

Que la publicación se llevó a cabo el día 20 de octubre de 1992 en el Diario EL ESPECTADOR, y dentro del término legal presentaron oposición las Empresas COOTRANSHUILA LTDA Y COOMOTOR LTDA con argumentos que se pueden resumir de la siguiente forma:

EMPRESA : COOTRANSHUILA LTDA

- La petición No.1 de la Empresa FLOTA HUILA S.A. referente al cambio de vehículo de buseta a microbús no es procedente habida consideración que el Decreto 1927 no contempla este tipo de peticiones. El opositor se remite a la definición de tipo de vehículo dada por el Código Nacional de tránsito terrestre y deduce que el tipo de trámite a que se refiere el solicitante está reglamentado por el Acuerdo 034 de 1991 en su Artículo 146 referente a transformación de vehículos.

- Con relación al estudio de factibilidad, manifiesta el opositor, que el solicitante encamina el estudio a sustentar la necesidad de modificar los horarios para lo cual ha debido ceñirse a lo

./.



N.T.R.A.  
REGIONAL  
HUILA-CAQUETA

Continuación de la Resolución No. 1002 19 ENE. 1993

" Por la cual se autoriza un cambio de capacidad transportadora a la Empresa FLOTA HUILA S.A."

Declarado en el Artículo 34 del Decreto 1927 de 1991, el citado Decreto y no el reglamentado en el Artículo 146 del Acuerdo 034 de 1991 referente a la transformación de vehículos.

Respecto del estudio de factibilidad la empresa solicitante mediante cifras de preferencias de viaje en cuanto a la clase de vehículo concluye que de una muestra tomada al 59.15% de los pasajeros que se movilizaron de Palermo a Neiva el 66.67% prefieren el microbús colectivo para sus desplazamiento contra un 13.69% que eligen la buseta; como resultado del mismo estudio realizado durante tres días en condiciones normales de demanda concluye que existe una disponibilidad de cincuenta (50) horarios por sentido en automóvil y realiza la equivalencia en vehículo tipo microbús para el horario autorizado en buseta solicitando los demás horarios de conformidad con lo exigido por el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991 (Solicitud de nuevos horarios).

En consecuencia, la empresa solicitante realiza el análisis del comportamiento de la demanda y preferencia de viaje de los usuarios para la clase de vehículo autorizado como para los solicitados de conformidad con lo exigido por el Literal a del Artículo 64 del Decreto 1927 de 1991.

Tiene fundamento lo expresado por el opositor en el sentido de que el trámite que se debió seguir por parte de la Regional para la petición No.2 (Solicitud de nuevos horarios) es el consagrado por el Artículo 52 y siguientes del mencionado Decreto.

Finalmente, es procedente la modificación de la capacidad transportadora en la petición No.1 - cambio de clase de vehículo - ya que el inciso tercero del Artículo 65 permite esta posibilidad.

EMPRESA : COOMOTOR LTDA

Hasta tanto se revoque el permiso para servir rutas u horarios a una empresa, éstas se consideran vigentes y se deben tramitar las solicitudes que sobre ellas presenten las empresas como reestructuración y modificación de horarios o cambios de clase de vehículos, por consiguiente es viable la solicitud presentada por la empresa FLOTA HUILA S.A.

El cambio de la capacidad transportadora de una clase de vehículo a otro si permite la modificación de horarios por incremento ya que de conformidad con el parágrafo segundo del Artículo 65 del Decreto 1927 de 1991 " El cambio de vehículo se hará con la debida equivalencia en la capacidad de los vehículos y de los horarios autorizados".

Finalmente, este despacho, en concordancia con el parágrafo antes mencionado considera que la equivalencia de un horario en buseta presenta a dos horarios en microbús y no a tres horarios como lo solicita la empresa FLOTA HUILA S.A.

./.

--	--

CITE EL NUMERO AL CONTESTAR

--	--

ERO AL CONTESTAR

Continuación de la Resolución No. 1002 19 ENE. 1993

" Por la cual se autoriza un cambio de capacidad transportadora a la Empresa FLOTA HUILA S.A."

estatuado en el Artículo 60 del Decreto 1927 de 1991 sin alterar el número de horarios asignados en la ruta.

- Igualmente solicita un incremento de horarios para lo cual ha debido seguir el trámite contemplado en el Artículo 40 del Decreto 1927 de 1991 llamado reestructuración de horarios.

- En la petición No.2 la Empresa FLOTA HUILA S.A. solicita al INTRA tres horarios por sentido y presenta los requisitos de conformidad al Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991. El trámite que se debió SURTIR en este caso es el contemplado en el Artículo 52 y siguientes y no el del Artículo 65 ya que niega la oportunidad a otras Empresas de presentar propuestas. Además, la Empresa solicitante presentó los requisitos incompletos ya que no presentó el croquis; por consiguiente, el opositor solicita la nulidad de todo lo actuado.

- Finalmente, manifiesta el representante legal de COOTRANSHUILA LTDA que no es procedente modificar la capacidad transportadora a la Empresa FLOTA HUILA S.A. porque sus anteriores peticiones son imprecidentes al no apoyarse en las normas o Artículos correctos.  
EMPRESA : COOMOTOR LTDA

- La Empresa FLOTA HUILA S.A. no presta el servicio de transporte en la ruta Neiva - Palermo; por consiguiente, no se puede conceder un cambio de capacidad transportadora cuando el servicio está abandonado.

- El cambio de la capacidad transportadora no permite el incremento de horarios sino una modificación de horario, es decir, el cambio de la hora sin alterar el número de horarios.

Solicita, por consiguiente, se niegue la solicitud de cambio de capacidad transportadora de buseta a microbús y se inicie la declaratoria del abandono de la ruta Neiva - Palermo en buseta a la Empresa FLOTA HUILA S.A. de los Artículos del Decreto 1927 de 1991.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de los argumentos presentados por la Empresa COOTRANSHUILA LTDA este despacho considera lo siguiente:

En la petición No.1 la Empresa peticionaria FLOTA HUILA S.A. solicita el cambio de tipo de vehículo de buseta a microbús en la ruta Neiva - Palermo viceversa autorizado a dicha empresa a través de la Resolución No.075 de fecha 21 de noviembre de 1989.

Revisando los documentos y requisitos aportados por la citada Empresa se observa el cumplimiento de los aspectos contemplados en el Artículo 64 del Decreto 1927 de 1991 que permite el cambio de la clase de un vehículo a otro o de un nivel de servicio a otro con la anteposición de la frase "Cambio de la capacidad transportadora". Se deduce sin lugar a equivocaciones ni confusiones que el trámite solicitado por la Empresa es el contemplado en el Artículo 64 del

./.



INTRA  
REGIONAL  
HUILA-CAQUETA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL  
DE TRANSPORTE Y TRANSITO

CITE EL NUMERO AL CONTESTAR

MINISTERIO D  
Y TRU  
INSTITU  
DE TRANSP

TE EL NUME

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
BOGOTA Y CAQUETA  
ENE. 1993  
Resolución No. 002

Por la cual se autoriza un cambio de capacidad transportadora de la empresa FLOTA HUILA S.A.

Que previo análisis de lo anterior, este despacho

**RESUMEN:**  
ARTICULO PRIMERO: Autorizar el cambio de capacidad transportadora de la clase buseta a microbús en las ruta Neiva - Palermo - viceversa quedando de la siguiente forma:

Neiva - Palermo : 06:15 - 15:15  
Palermo - Neiva : 06:15 - 18:15  
Clase de vehículo : Microbús  
Frecuencia : 1 hora  
Nivel de Servicio : Común

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la capacidad transportadora a la empresa FLOTA HUILA S.A. en la clase de vehículo microbús quedando entre los siguientes límites:

Capacidad Máxima : 4 vehículos  
Capacidad mínima : 3 vehículos

ARTICULO TERCERO : Rechazar las oposiciones presentadas por las empresas COOTRANSHUILA LTDA y COOMOTOR LTDA contra la petición de la empresa FLOTA HUILA S.A. relacionada con la solicitud de cambio de clase de vehículo de buseta a microbús con la debida equivalencia en la capacidad de los vehículos y de los horarios autorizados por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO : Aceptar la oposición presentada por la empresa COOTRANSHUILA LTDA en el sentido de que el trámite a seguir en la petición No.2 de la empresa FLOTA HUILA S.A. es el consagrado en el Artículo 51 y siguientes del Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO QUINTO : Ordenar la publicación de la petición No.2 de la empresa FLOTA HUILA S.A. de conformidad con el trámite antes descrito.

ARTICULO SEXTO : Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante esta Regional y el de apelación ante la Dirección General del INTRA los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Neiva, a los 19 ENE. 1993

JAIRO OCTAVIO POVEDA PERDOMO  
Director Regional INTRA

MARLENY NAVIA VIEDA  
Jefe División Administrativa

" EL FUTURO SE HACE PRESENTE "

WAT/Recfo

Cra 8 No. 18-04 Teléfono 74 46 70 - Neiva

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE REGIONAL HUJILA Y CAQUETA

Méjica, 20 de Enero de 1953

En la fecha se notificó personalmente al Sr. [Nombre]

[Firma]

En calidad de [Cargo] de la empresa [Nombre]

La providencia anterior, queda enterado de que contra ella proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición de la clase puesta a consideración en la presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente providencia.

El Notificado [Firma] C.C. No. 3314742

El Funcionario [Firma]

Máximo : 4 vehículos Mínimo : 3 vehículos

TERCERO : Rechazar las oposiciones presentadas por las empresas COOTRANHUJILA LTDA y COOMOTOR LTDA contra la petición de la empresa FLOTA HUJILA S.A. relacionada con la solicitud de puesta a microbús de los vehículos y de los horarios expuestas en la parte considerativa.

CUARTO : Aceptar la oposición presentada por la empresa HUJILA LTDA en el sentido de que el trámite a seguir en el No. 2 de la empresa FLOTA HUJILA S.A. es el convalidado en el artículo 21 y siguientes del Decreto 1227 de 1951.

QUINTO : Ordenar la publicación de la petición No. 2 de la FLOTA HUJILA S.A. de conformidad con el trámite antes

SEXTO : Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa los recursos de reposición ante esta Regional y la Dirección General del INTA los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del presente Acto Administrativo.

NOTIFICARSE Y CUMPLIRSE

10 ENE. 1953

MARILENY NAVIA VIEIDA Jefe División Administrativa

Regional HUJILA

" EL FUTURO SE HACE PRESENTE "